

Bogotá D.C.,

Señor (a)  
**JAZMIN MOSQUERA RIVAS**  
Bogotá

**Asunto:** Aviso de Notificación en Cartelera y Pagina Web  
**Tipo de Acto Administrativo:** Resolución 594 del 03 de agosto de 2023

Respetado (a) Señor (a):

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” y habiendo transcurrido más de cinco (5) días posteriores a la fijación de la citación de notificación personal en la página web de la entidad y la cartelera de Servicio al Ciudadano, la cual fue **fijada del 22/08/2023 al 28/08/2023**, sin que se haya hecho presente a surtir la notificación personal del mencionado acto administrativo, se procede a la siguiente notificación por Aviso:

**AVISO**

La Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, expidió la **Resolución 594 del 03 de agosto de 2023** “*Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza ejecutoria de la Resolución 040 de 2023 por medio de la cual se asignó el subsidio distrital para soluciones habitacionales en la modalidad de arrendamiento social “Mi Ahorro Mi Hogar”*”.

Se publica el acto administrativo en dos (02) folios, desde el día 29 de agosto de 2023, siendo las 07:00 (a.m.) por cinco (5) días.

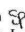

Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, que deberá presentarse ante la Subsecretaría de Gestión Financiera, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso.

La presentación del correspondiente recurso se podrá remitir al correo electrónico [ventanilladecorrespondencia@habitatbogota.gov.co](mailto:ventanilladecorrespondencia@habitatbogota.gov.co), o presentarse en la ventanilla de radicación de la entidad de lunes a viernes en el horario de 7:00 a.m. a 4:30 p.m.

SE DESFIJA EL DIA \_\_\_\_\_ DEL MES DE \_\_\_\_\_ DEL AÑO \_\_\_\_\_ A LAS \_\_\_\_\_ :

Cordialmente,

  
**SANDRA YANETH TIBAMOSCA VILLAMARIN**  
Subsecretaría Jurídica.

Elaboró: Sandra Milena Pérez – Contratista - Subsecretaría Jurídica   
Revisó: María del Pilar Olaya Carvajal – Contratista - Subsecretaría Jurídica 

RESOLUCIÓN No. 594 DE 03 MAR 2023 Hoja No. 1 de 8

*"Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza ejecutoria de la Resolución 040 de 2023 por medio de la cual se asignó el subsidio distrital para soluciones habitacionales en la modalidad de arrendamiento social 'Mi Ahorro Mi Hogar'"*

EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN FINANCIERA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el artículo 16º de la Resolución 235 del 2 de mayo de 2022, modificada por las Resoluciones 004 del 10 de enero de 2023 y 168 del 28 de marzo de 2023, y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 51º de la Constitución Política consagra que, todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna y que el Estado fijará las condiciones para hacer efectivo ese derecho.

Que el artículo 209º de la Constitución Política establece que, "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que el artículo 2º de la Ley 820 de 2003 define el contrato de arrendamiento de vivienda urbana como, "(...) es aquel por el cual dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de un inmueble urbano destinado a vivienda, total o parcialmente, y la otra a pagar por este goce un precio determinado. (...)".

Que el artículo 41º ibídem dispone que, "El Estado podrá, tanto en su nivel nacional como territorial establecer subsidios a familias de escasos recursos para el alquiler de vivienda, cuando carezcan de ella. Tendrán derecho preferencial los desplazados por la violencia, las madres cabeza de familia y las personas de la tercera edad. El Gobierno establecerá los requisitos, condiciones y procedimientos para la asignación y uso de estos subsidios."

Que la Ley 2079 de 2021, en reconocimiento de la política pública de hábitat y vivienda, incluye dentro de sus principios el enfoque diferencial, entendiéndose este como, "(...) las características étnicas, socioculturales, demográficas, económicas y ecológicas de la población, y las particularidades de aquellas personas que requieren de un reconocimiento, protección y garantía especial por parte del Estado."

Que a su vez el artículo 18º ibídem dispone que, "(...) El Subsidio Familiar de Vivienda en la modalidad de arrendamiento o arrendamiento con opción de compra podrá ser aplicado en viviendas nuevas o usadas, cuyo valor supere el límite de precio establecido para la Vivienda de Interés Social, siempre y cuando el canon de arrendamiento mensual pactado no supere el 1% del valor tope para vivienda de interés social del año en el cual es otorgado, establecido en las normas que regulen la materia."

Que el Acuerdo Distrital 761 de 2020 que adoptó el Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024 "Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI", que incluye dentro del Propósito 1: *Hacer un nuevo contrato social para incrementar la inclusión social, productiva y política*, el Programa 1. *Subsidios y transferencias*, según el cual el programa tiene previsto, "(...) Facilitar la adquisición y acceso a la vivienda en sus diferentes modalidades para los hogares con menores ingresos de la población, promoviendo incentivos para la construcción de vivienda de interés social y prioritario en zonas de fácil movilidad para el trabajo y el acceso a los derechos de la ciudad, implementando nuevas alternativas de

RESOLUCIÓN No. 594 DE 03 MAR 2023 Hoja No. 2 de 8

*"Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza ejecutoria de la Resolución 040 de 2023 por medio de la cual se asignó el subsidio distrital para soluciones habitacionales en la modalidad de arrendamiento social 'Mi Ahorro Mi Hogar'"*

financiación, adquisición y acceso a la vivienda nueva, usada, mejoramiento, arrendamiento, u otras soluciones habitacionales colectivas, a los cuales le aplicarán los subsidios distritales de vivienda, en articulación con subsidios complementarios con prioridad para hogares con jefatura femenina, personas con discapacidad, víctimas del conflicto armado, población étnica y adultos mayores. (...)".

Que mediante el Decreto Distrital 145 de 2021 se adoptaron los lineamientos para la promoción, generación y acceso a soluciones habitacionales y se dispuso en su artículo 2º "la modalidad de arrendamiento social así, "Es un aporte distrital en dinero que se adjudica a hogares vulnerables, durante un periodo de hasta doce (12) meses, destinado a cubrir parcial o totalmente el canon mensual de una unidad de vivienda, condicionado a que el hogar beneficiario ahorre un monto mensual con el propósito de incentivar hábitos financieros saludables que les permitan mejorar sus condiciones socioeconómicas para la adquisición de una vivienda social en Bogotá. Paradigma: Las condiciones del ahorro mensual serán establecidas en la reglamentación específica de la modalidad de arrendamiento social".

Que por su parte el artículo 28º ibídem señala los requisitos mínimos para acceder al subsidio de vivienda en la modalidad de arrendamiento social y determina en su párrafo 2 que la Secretaría Distrital del Hábitat estructurará y adoptará la reglamentación específica y operativa de la modalidad arrendamiento social.

Que en virtud de lo anterior, la Secretaría Distrital del Hábitat expidió la Resolución 615 del 15 de septiembre de 2021 la cual fue derogada por la Resolución 235 del 2 de mayo de 2022. "Por medio de la cual se adopta la reglamentación para la operatividad del Subsidio Distrital para Soluciones Habitacionales en la modalidad de Arrendamiento Social 'Mi Ahorro Mi Hogar', de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 145 de 2021", modificada por las resoluciones 004 del 10 de enero de 2023 y 168 del 28 de marzo de 2023.

Que el artículo 7º de la Resolución 235 de 2022, define los requisitos para acceder al subsidio en la modalidad de arrendamiento social, en los siguientes términos:

*"(...) 1. La jefatura del hogar debe ser mayor de edad y contar el documento de identidad válido y vigente.*

*2. Acreditar que el hogar cuenta con jefatura femenina y que se encuentra en al menos una de las siguientes situaciones:*

- (i) Riesgo de feminicidio o cualquier otra clase de violencia intrafamiliar contra la mujer;*
- (ii) víctima del conflicto armado interno;*
- (iii) que se encuentre en proceso de reincorporación o reintegración;*
- (iv) mujeres ciudadanas.*

*3. Ningún miembro del hogar debe ser propietario de una vivienda en el territorio nacional colombiano al momento de asignación del subsidio, salvo que: (i) la propiedad haya sido adquirida con algún subsidio de vivienda y fuera abandonada producto de desplazamiento forzado; (ii) cuando la vivienda haya resultado totalmente destruida o quedado inhabitable como consecuencia de desastres naturales, calamidades públicas,*

"Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza ejecutoria de la Resolución 040 de 2023 por medio de la cual se asignó el subsidio distrital para soluciones habitacionales en la modalidad de arrendamiento social "Mi Ahorro Mi Hogar"."

emergencias, o atendidos terroristas; (iii) la vivienda haya sido abandonada o despojada en el marco del conflicto armado interno. Las situaciones deben ser certificadas por las autoridades competentes sobre cada materia.

4. Ningún miembro del hogar, al momento de la postulación al subsidio en la modalidad de arrendamiento social debe haber sido beneficiario de un subsidio de vivienda otorgado por cualquier organismo promotor de vivienda, excepto que el beneficiario acredite la pérdida y/o restitución del subsidio a la respectiva entidad otorgante.

5. El hogar debe acreditar que sus ingresos mensuales no superen un máximo de hasta el equivalente a dos (2) SMMLMV. (..)"

Que la Subsecretaría de Gestión Financiera expidió la Resolución 040 del 30 de enero de 2023, a través de la cual asignó el subsidio de soluciones habitacionales en la modalidad de arrendamiento social "Mi Ahorro Mi Hogar", a docecientos ochenta (208) hogares que cumplieron con los requisitos de acceso al programa conforme con lo normado en el reglamento operativo del programa.

Que, según la información reportada por la Subsecretaría Jurídica, dependencia que, entre otras, tiene la función de notificar los actos administrativos de la Entidad conforme con lo dispuesto en el literal (p) del artículo 23º del Decreto Distrital 121 de 2008, modificado por el artículo 2º del Decreto Distrital 578 de 2011, las beneficiarias que se relacionan a continuación fueron notificadas del contenido de la Resolución 040 de 2023 en los siguientes términos:

No.	Nombre	No. Documento de Identificación	Fecha de Notificación	Tipo de Notificación
1	GLORIA ELIENA ORDÓÑEZ DELGADO	36273351	13/02/2023	Personal
2	ANAPRO RANGEL HIDALGO	39018828	17/02/2023	Personal
3	MARIA ESMEDA ARENAS SALAS	40076121	16/03/2023 al 16/03/2023 al	Aviso
4	INGRID MAITIZA TORRES ANGARITA	52118880	23/03/2023	Publicación Página Web
5	SANDRA WILENA CHAPARRO	53037713	17/02/2023	Personal
6	MAIYIS ELIENA SILGADO HERRERA	64525782	8/03/2023	Aviso
7	VIVIANA ALEJANDRA ZUÑIGA TELLEZ	1000793109	03/04/2023 al 11/04/2023	Publicación Página Web
8	DIANA MARCELA GONZÁLEZ BEJARANO	1005856838	13/02/2023	Personal
9	YULY YATIANA RAMÍREZ QUINTERO	1012344824	8/02/2023	Personal
10	LADY JOHANA SOTO MUÑOZ	1012397772	8/02/2023	Personal
11	BRIGHTH CATALINA ALVAREZ VILLARRAGA	1012418588	8/03/2023	Aviso
12	AVYI PAOLA MOLINA CRUZ	1022421331	8/03/2023	Aviso
13	KAREN VANESSA RIVERA RUIZ	1022997028	9/03/2023	Aviso
14	YANETH ANDREA LOPEZ RUIZ	1023913214	9/03/2023	Aviso
15	MARY LUZ RAMÍREZ RODRIGUEZ	1026541181	8/03/2023	Aviso
16	JAZMIN MOSQUERA RIVAS	1028180746	8/02/2023	Personal
17	JOHANNA MARCELA GÓMEZ ESCOBAR	1030551231	8/02/2023	Personal
18	ANGIE PAOLA HUELGAS CHAVEZ	1033733240	9/03/2023	Aviso

"Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza ejecutoria de la Resolución 040 de 2023 por medio de la cual se asignó el subsidio distrital para soluciones habitacionales en la modalidad de arrendamiento social "Mi Ahorro Mi Hogar"."

No.	Nombre	No. Documento de Identificación	Fecha de Notificación	Tipo de Notificación
19	MARIAN NICOLLE VEIRA GOMEZ	1033790838	10/03/2023 al 16/03/2023	Publicación Página Web
20	YESENIA PASTRANA RAMOS	1063292817	8/02/2023	Personal
21	INGRID MARCELA PEREZ REYES	1063566351	16/03/2023 al 16/03/2023	Publicación Página Web
22	ZENaida CEBALLOS MUÑOZ	1073689511	8/03/2023	Aviso
23	ADIELA IBERRO RUIZ	1087187383	8/03/2023	Aviso
24	BETTY EDITH GUNDUMI SANCHEZ	1089799681	9/03/2023	Aviso
25	KEH Y JOHANNA CASTRILLO GARCIA	1093788851	8/03/2023	Aviso
26	YENIS PATRICIA DIAZ PACHECO	1118359665	8/03/2023	Aviso
27	LILIANA MARCELA LACIBARNE SANCHEZ	1192718996	9/03/2023	Aviso

Que de conformidad con lo dispuesto en el referido acto administrativo de asignación del subsidio de soluciones habitacionales en la modalidad de arrendamiento social "Mi Ahorro Mi Hogar", y en concordancia con lo normado en la Resolución 235 de 2022, modificada por las Resoluciones 004 y 168 de 2023, el desembolso del subsidio asignado queda condicionado a que los hogares beneficiarios, además de ejecutar el ahorro mensual mínimo del que trata el artículo 5º de la Resolución 235 de 2022, deberán cumplir de manera estricta cada una de las etapas del procedimiento descrito en el artículo 2º de la Resolución 004 de 2023 que modificó el artículo 10º de la Resolución 235 de 2022, entre ellas, la postulación de la vivienda para tomar en cuenta y la remisión documental requerida a la Secretaría Distrital del Hábitat, para lo cual, una vez notificados del acto administrativo de asignación cuentan con un término no mayor a un (1) mes.

Que conforme al reglamento operativo del programa "Mi Ahorro Mi Hogar", los requisitos para proceder con la autorización el desembolso de los subsidios son los siguientes:

- Formulario de postulación de vivienda dispuesto por la Secretaría Distrital del Hábitat y los soportes documentales.
- Copia del contrato de arrendamiento de la vivienda postulada.
- Acreditación de la cuenta, medio de pago o mecanismo para recibir el subsidio de arrendamiento social.
- Acreditación del instrumento de recaudado para el ahorro programado de vivienda.

Que el artículo 9º de la Resolución 235 de 2022 modificado por el artículo 1º de la Resolución 004 de 2023, señala entre otras cosas que de presentarse incumplimiento en la documentación para el desembolso del subsidio se constituirá la condición resolutoria y dará lugar a la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo conforme con lo señalado en el artículo 13º del Resolución 235 de 2022.

Que por su parte el artículo 13º del Resolución 235 de 2022 modificado por el artículo 4º de la Resolución 004 de 2023, establece que habrá lugar a la pérdida del subsidio y operará la condición resolutoria de su asignación, en los siguientes casos:

"Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza ejecutoria de la Resolución 040 de 2023 por medio de la cual se asignó el subsidio distrital para soluciones habitacionales en la modalidad de arrendamiento social "Mi Ahorro Mi Hogar"."

"(...) 1. Cuando se compruebe que el subsidio fue asignado sin el cumplimiento de los requisitos de que trata el reglamento operativo.

2. Cuando se compruebe que el hogar omitió información relevante para la asignación y/o desembolso del subsidio, o incurrió en comportamientos fraudulentos para estos fines.

3. Cuando el hogar beneficiario del subsidio no cumpla con los requisitos para la autorización del desembolso del subsidio, conforme a lo señalado en el artículo 10 del reglamento del programa.

4. Cuando el hogar beneficiario deje de residir en la vivienda arrendada dentro del plazo por el cual se haya suscritado el canon, sin que se haya postulado y verificado por la Secretaría Distrital del Hábitat (...) el cumplimiento de las condiciones de la nueva vivienda para tomar en arriendo, conforme a lo señalado en la etapa 1 del artículo 9 del presente reglamento.

5. Cuando se realice por segunda vez la dispersión del cuantitativa de los aportes y este no resulte exitoso por la falta de cobro por parte del hogar.

6. Cuando el hogar beneficiario deje de cumplir con la condición de ahorro para proceder al desembolso conforme a lo señalado en el artículo 5 del reglamento del programa.

**Parágrafo 1:** La Subsecretaría de Gestión Financiera de la SDHT, no autorizará la orden de giro y pagos que se encuentren pendientes en el evento de presentarse cualquiera de las causales del presente numeral, hasta tanto se determine la ocurrencia de la condición resolutoria y la consecuente expedición del acto administrativo que defina la pérdida de ejecutoriedad del acto de asignación del subsidio conforme a lo dispuesto en el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

**En caso de operar la causal 3 del presente numeral, el hogar podrá postularse nuevamente al programa,** (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Que la Subsecretaría de Gestión Financiera citó a los hogares ya relacionados al desarrollo del "Taller 2", para el respectivo periodo y/o convocatoria en la que se postularon, a través del cual se presta acompañamiento desde el componente social del programa para la presentación de los documentos que se requieren y condicionan el desembolso del subsidio; sin embargo, estos hogares no asistieron al referido taller, así como, no entregaron la documentación exigida por ningún medio físico y/o electrónico en el término establecido para tal fin en el inciso primero de la Fase 3 descrita en el artículo 1° de la Resolución 004 de 2023 que modificó la Fase 3 del artículo 9º de la Resolución 235 de 2022.

Que lo antes señalado quedó consignado en informe ejecutivo de seguimiento realizado por los componentes social y jurídico del programa, para cada caso, informes que obran en los expedientes de cada hogar arriba

"Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza ejecutoria de la Resolución 040 de 2023 por medio de la cual se asignó el subsidio distrital para soluciones habitacionales en la modalidad de arrendamiento social "Mi Ahorro Mi Hogar"."

relacionados, mediante el cual se concluyó la configuración de una de las causales de pérdida de ejecutoria establecidas en el reglamento operativo y el acto administrativo de asignación, causal que se referenciará en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que la Subsecretaría de Gestión Financiera en ejercicio de su función de verificación y seguimiento del programa "Mi Ahorro Mi Hogar", evidenció la falta de cumplimiento de veintisiete (27) hogares beneficiarios, en lo que se refiere al cumplimiento los requisitos de cada una de las etapas establecidas en el artículo 2º de la Resolución 004 de 2023 que modificó el artículo 10º de la Resolución 235 de 2022, lo que comprende una causal de pérdida del subsidio para estos hogares.

Que, verificadas las situaciones de incumplimiento de cada hogar, la Subsecretaría de Gestión Financiera en cumplimiento del parágrafo 1 del artículo 13º de la Resolución 235 de 2022, no autorizó la orden de giro de los pagos asignados a los hogares ya relacionados.

Que el artículo 91º de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala:

"Artículo 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

1. Cuando sean suspendidas provisionalmente sus efectos por la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le corresponden para ejecutarlos.
4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentra sometido el acto.
5. Cuando pierdan vigencia." (Negrilla fuera de texto).

Que, en ese orden de ideas y conforme con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 91º de la Ley 1437 de 2011 contempla el cumplimiento de la condición resolutoria, la cual supone la acatación de la jefe de hogar con la que depende la autorización del desembolso del subsidio asignado, con lo que se configura causal para declarar la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo en comentario respecto de su asignación.

Que, por lo antes expuesto la Subsecretaría de Gestión Financiera determina la ocurrencia de la condición resolutoria respecto de la asignación del subsidio distrital para soluciones habitacionales en la modalidad de arrendamiento social "Mi Ahorro Mi Hogar" a los veintisiete (27) hogares referidos, toda vez que incurrieron en la causal señalada en el numeral 3 del artículo 13º de la Resolución 235 de 2022, en consecuencia, se hace necesario declarar la pérdida de fuerza ejecutoria parcial del acto administrativo señalado conforme lo indicado en el numeral 4 del artículo 91º de la Ley 1437 de 2011 para cada uno de estos hogares.

"Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza ejecutoria de la Resolución 040 de 2023 por medio de la cual se asignó el subsidio distrital para soluciones habitacionales en la modalidad de arrendamiento social "Mi Ahorro Mi Hogar""

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**Artículo 1°.** Declinar la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria respecto de la asignación de veintiseis (27) subsidios de soluciones habitacionales en la modalidad de arrendamiento social "Mi Ahorro Mi Hogar", a los hogares representados por las personas que se relacionan a continuación y que fueron otorgados por la Secretaría Distrital del Hábitat mediante la Resolución 040 del 30 de enero de 2023, por las razones expuestas en la parte considerativa.

No	Número Documento de Identificación	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido
1	36273381	GLORIA	ELENA	ORDÓÑEZ	DELGADO
2	39018828	AMPARO		RANGEL	HIDALGO
3	40076121	MARLA	ESNEIDA	ARENAS	SALAS
4	52118880	INGRID	MARITZA	TORRES	ANGARITA
5	53037713	SANDRA	MILENA	CHAPARRO	
6	64525782	MAYIS	ELENA	SILGADO	HERRERA
7	1000793109	VIVIAN	ALEJANDRA	ZUNIGA	TILIEZ
8	1005856838	DIANA	MARCELA	GONZALEZ	BIJARANO
9	1012344824	VILY	TATIANA	RAMIREZ	QUINTERO
10	1012397772	LADY	JOHANA	SOTO	MUNOZ
11	1012418588	BRIGHT	CATALINA	ALVAREZ	VILLARRAGA
12	1022421331	ANYI	PAOLA	MOLINA	CRUZ
13	1022997028	KAREN	VANESSA	RIVERA	RUIZ
14	1023913214	YANETH	ANDREA	LOBEZ	RUIZ
15	1026554181	MARY	LUZ	RAMIREZ	RODRIGUEZ
16	1028180746	JAZMIN	MARCELA	MOSQUERA	RIVAS
17	1030551231	JOHANNA	MARCELA	GOMEZ	ESCOBAR
18	1033733240	ANGIE	PAOLA	HUELIGAS	CHAVEZ
19	1033790838	MARLAN	NICOLLE	NIERA	GOMEZ
20	1063292817	YESENIA	PASTRANA	PASTRANA	RAMOS
21	1065866551	INGRID	MARCELA	PEREZ	REYES
22	10734689511	ZENALDA		CEBALLOS	MUNOZ
23	1087187383	ADIELA		IBARBO	RUIZ
24	1089799681	BETTY	EDITH	CUNDUMI	SANCHEZ
25	1093788851	KELLY	JOHANNA	CASTRILLO	GARCIA
26	1118559665	YENIS	PATRICIA	DAZ	PACHECO
27	1192718996	LILIANA	MARCELA	LACHARME	SANCHEZ

"Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza ejecutoria de la Resolución 040 de 2023 por medio de la cual se asignó el subsidio distrital para soluciones habitacionales en la modalidad de arrendamiento social "Mi Ahorro Mi Hogar""

**Artículo 2°.** Confirmar cada de no pago de los aportes asignados a los hogares beneficiarios señalados en el artículo 1° del presente acto administrativo y redistribuir o reasignar estos recursos en los hogares que resulten beneficiarios del programa.

**Artículo 3°.** Los demás apartes de la Resolución 040 de 2023 expedida por la Subsecretaría de Gestión Financiera de la SDHT, no sufren modificación alguna y debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

**Artículo 4°.** Notificar el contenido de la presente resolución a los hogares mencionados en el artículo 1° del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 67° de la Ley 1437 de 2011.

**Artículo 5°.** Comunicar el contenido de la presente resolución a la Subsecretaría Jurídica de la SDHT para que dé cumplimiento con lo establecido en el literal p) del artículo 23° del Decreto Distrital 121 de 2008, modificado por el artículo 2° del Decreto Distrital 578 de 2011.

**Artículo 6°.** Comunicar el contenido de la presente resolución a la Subsecretaría de Gestión Corporativa y CID para que, en el marco de sus funciones y competencias, lleven a cabo todas las gestiones y registros correspondientes frente a la desdobleación y confirmación de no pago, conforme a lo señalado en el artículo 2° del presente acto administrativo, así como las demás actuaciones a que haya lugar.

**Artículo 7°.** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 76° Ley 1437 de 2011, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, según sea el caso.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los

03 MAR 2023

NELSON YOVANY JIMÉNEZ GONZÁLEZ  
Subsecretario de Gestión Financiera

Elaboró: Juliana Felipe Bonilla Moreno - Contralora Subsecretaría de Gestión Financiera  
Revisó: Julia Yáñez Cepales - Asesor Jurídico de la Subsecretaría de Gestión Financiera  
Pablo Andrés Basco Moreno - Coordinador de Arrendamiento Social "Mi Ahorro Mi Hogar"  
Aprobó: Nelson Yovany Jiménez González - Subsecretario de Gestión Financiera